

trescientos sesenta y seis euros con treinta y tres céntimos-, así como los intereses legales de dicha cantidad a contar desde la fecha de interposición de la demanda.

No se hace pronunciamiento en materia de costas procesales.

Contra esta Sentencia podrá prepararse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo. PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia, ha sido dada, leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Ricardo Javier González Pérez y Rimar Autos, S.L., expido y libro el presente en La Laguna, a 28 de abril de 2008.- La Magistrado-Juez.- La Secretaria.

Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria

2045 EDICTO de 1 de abril de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000311/2007.

D. Jesús Ángel Suárez Ramos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de junio de 2007.

Visto por D. Jesús Ángel Suárez Ramos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas, el juicio verbal 311/07 seguido por Steverparadies Kanarische, S.L., representada

por el procurador D. Alejandro Valido Farray y defendida por el letrado D. Francisco de Borja Rodríguez Batllori Lafitte, contra D. Óscar Martín López, en rebeldía, sobre desahucio y reclamación de cantidad.

FALLO: que estimando la demanda interpuesta por Steverparadies Kanarische, S.L. condeno a D. Oscar Martín López a abonar al actor la suma dos mil cuatrocientos (2.400) euros, más los intereses legales y las costas del juicio.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se preparará en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, y se sustanciará con arreglo a lo previsto en el artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No se admitirá al demandado el recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2008.- El Magistrado-Juez.- El Secretario.

2046 EDICTO de 17 de abril de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001696/2006.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de abril de 2008.

Visto por D. Jesús Ángel Suárez Ramos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas, el Juicio Ordinario 1.696/06, seguido por Marzagal, S.L., representada por el procurador D. Agustín Quevedo Castellano y defendida por el letrado Dña. María Dolores Vega Griera, contra D. Isidro Afonso Rodríguez, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Marzagal, S.L. contra D. Isidro Afonso Rodríguez, condeno al demandado a abonar a la actora la suma de cuarenta y siete mil novecientos noventa euros con ochenta y cuatro céntimos (47.990,84 euros), más los intereses legales y las costas del juicio.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de

Las Palmas, que se preparará en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, y se sustanciará con arreglo a lo previsto en el artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Isidro Afonso Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de abril de 2008.- El/la Secretario.